



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.255

"C.S.C.D. S/ QUEJA EN
CAUSA N° 16.859 DE LA
CAMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
BAHÍA BLANCA, SALA II".

La Plata, 20 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.255-Q, caratulada:
"C.S.C.D. s/ Queja en causa n° 16.859 de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, Sala
II"

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las copias aportadas por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, mediante auto dictado el 5 de abril de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando el carril homónimo- confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional n° 2 departamental que condenó a C.S.C.D. a la pena de dos años y seis meses de prisión, de cumplimiento condicional, sujeta a reglas de conducta por el plazo de tres años, y el pago de las costas, por la autoría del delito de abuso sexual simple (v. fs. 29/31 vta.).

Para así resolver, luego de repasar los agravios llevados a su conocimiento, el órgano a quo trajo a colación diversos precedentes de esta Suprema Corte sobre las facultades que le asisten en el examen de

///

admisibilidad -conf. art. 486, CPP-. Luego, ante la ausencia de los requisitos adjetivos (art. 494, CPP), cotejó si mediaba algún planteo vinculado con alguna cláusula constitucional comprensiva de una típica cuestión federal, la que -demarcó- debe ser expuesta de modo concreto -conf. P.119.572, SCBA, e.o.; y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada a partir de fallos "Strada", "Christou" y "Di Mascio"- (v. fs. 29 y vta.).

En ese marco, transcribió parcelas del decisorio revisor y dijo que la impugnante se desentendía del mentado análisis, reiterando los cuestionamientos que lo motivaron -incluso mediante la reproducción textual de ciertos párrafos-. Agregó que, en puridad, mediante la denuncia de arbitraria valoración de la prueba y violación a los principios de legalidad e inocencia, intentó conmovier el análisis efectuado ante dicha instancia, ofreciendo una visión diversa sobre dicha tarea y vinculando sus planteos con cuestiones de derecho común, prueba y su valoración; lo que demostró que no se encontraba involucrada de manera directa e inmediata una cuestión federal. Concluyó que adquirirían virtualidad los límites de rito, y que su inconstitucionalidad devenía carente de virtualidad pues no resultó dirimente para el rechazo del carril extraordinario (v. fs. 31 vta.).

II. La doctora Fabiana Paola Vannini -defensora oficial de Bahía Blanca- interpuso queja (v. fs. 32/36).

Narró los antecedentes del caso y dijo que se hallaban cumplidos los requisitos formales de presentación de la vía directa (v. fs. 32/33 vta.).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.255

Postuló la arbitrariedad del auto denegatorio y aseveró que no dio debida respuesta a las denuncias federales fundadas en la violación al principio de inocencia, el *in dubio pro reo* y el debido proceso legal (v. fs. 33 vta. *in fine*/34).

Dijo que el examen sobrepasó las facultades del art. 486 del Código citado. Afirmó que la Cámara confundió el análisis de la admisibilidad con el del fondo del asunto (v. fs. 34 y vta.). Adujo que la respuesta adversa importa la vulneración de la Constitución Nacional y diversos instrumentos convencionales -CADH y PIDCP- sobre el derecho de acceder a la jurisdicción y obtener una efectiva protección del Poder Judicial (v. fs. cit./35).

Para finalizar, mencionó la virtualidad del art. 31 de la Carta nacional, lo resuelto por el Máximo Tribunal nacional sobre la capacidad revisora en el fallo "Casal", y la necesidad del fenecimiento de la causa en la justicia provincial -conf. art. 14, ley 48- (v. fs. 35/36).

III. La queja es improcedente (art. 486 *bis*, CPP).

La inidoneidad del planteo federal observado por la Sala Segunda de la Cámara no fue puesta en crisis por la parte. De la reseña efectuada en el apartado II surge que contra el mentado decisorio la defensa esgrimió dos críticas: por un lado, la tacha de arbitrariedad vinculada con el indebido trato a las denuncias federales (menoscabo al principio de inocencia, el *in dubio pro reo* y el debido proceso legal) y, por el otro, exceso

///las firmas

decisor. Empero ambas cuestiones se presentan como meras alegaciones sin siquiera un mínimo de desarrollo en pos de vincularlas con los motivos en base a los cuales el a quo desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

Dicha falencia se hace extensiva a la mención genérica sobre el acceso a la jurisdicción que efectúa el quejoso a fs. 35.

El déficit señalado sella la suerte adversa de la vía directa y deja incólume el juicio de admisibilidad negativo al que arribó la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca (arts. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar -por improcedente- la queja interpuesta por la defensora oficial de Bahía Blanca -doctora Fabiana Paola Vannini- con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1720